



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recurso de Revisión: 00658/INFOEM/IP/RR/2017

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe Justificado

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EL EJERCICIO DE LOS RECURSO PÚBLICOS, NO PUEDEN SER CLASIFICADOS,". (SIC)

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

II. HECHOS

- I. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PAC (PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE MANERA GENERAL (EL PAC QUE ES ENTREGADO A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS) Y EL PAC QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTE GRUPO PARLAMENTARIO. ADEMÁS DE ELLO, SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN RESPECTO DE COMO HA SIDO EJERCIDO ESTE PROGRAMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, ADEMÁS DE ELLO SE ME PROPORCIONE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO DE ESTE RECURSO Y A LAS PERSONAS QUE SE LES HA ASIGNADO ESTE RECURSO Y EL EJERCICIO DEL MISMO. TAL COMO LO ENUMERA EL ARTÍCULO 92 DE LA ACTUAL LEY DE TRANSPARENCIA". (SIC)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00092/SF/IP/2017.
- III. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número 203041000-00317/2017, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información solicitada para atender la petición de la [REDACTED]
- IV. En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 203460100-T-009/2017, del Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información mediante el cual comunica lo siguiente:

"Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le comunico que la información requerida se encuentra en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad. Documentación que ha sido clasificada como reservada en el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, en apego a la resolución número CT-2016-0034, de fecha dieciséis de diciembre de 2016, emitida por el Comité de Transparencia. Por tal motivo no será posible proporcionar la documentación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo". (SIC)



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- V. El día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-00480/2017, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio anteriormente citado, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad; así como también copia fotostática de la resolución número CT-2016-0034, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, vía SAIMEX, se presentó un Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de los actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. El veintisiete de marzo del presente año, el Comisionado ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- VIII. Mediante oficio número 203041000-00673/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Programa de Apoyo al Comunidad, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio número 203460100-T-017/2017, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, informó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto que reitero la respuesta proporcionada con el oficio número 203460100-T-009/2017. Lo anterior se debe a que los expedientes que conforman la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad se encuentran bajo inspección por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los Legisladores se entreguen como apoyos en especie y/o en monetario a beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. Por lo que, la documentación que contiene la información solicitada ha sido clasificada como reservada en el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, en apego a la resolución número CT-2016-0034, de fecha dieciséis de diciembre de 2016, emitida por el Comité de Transparencia.

Por tal motivo no será posible proporcionar la documentación o expedientes solicitados mientras se lleve a cabo la inspección, ya que de hacerlo se obstruiría o se podría causar perjuicio a las actividades de inspección, control y evaluación



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de la Secretaría de la Contraloría, así como al cumplimiento de las disposiciones de ley de los procesos de fiscalización. Además de que lo anterior pone en riesgo, altera o modifica los resultados de la inspección.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo". (SIC)

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso no son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, que la hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00092/SF/IP/2017, requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: *"SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PAC (PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE MANERA GENERAL (EL PAC QUE ES ENTREGADO A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS) Y EL PAC QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTE GRUPO PARLAMENTARIO. ADEMAS DE ELLO, SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACION RESPECTO DE COMO HA SIDO EJERCIDO ESTE PROGRAMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, ADEMAS DE ELLO SE ME PROPORCIONE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL EJERCICIO DE ESTE RECURSO Y A LAS PERSONAS QUE SE LES HA ASIGNADO ESTE RECURSO Y EL EJERCICIO DEL MISMO. TAL COMO LO ENUMERA EL ARTÍCULO 92 DE LA ACTUAL LEY DE TRANSPARENCIA". (SIC);* no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del accionante, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0480/2017 a través del cual se adjuntó copia del oficio número 203460100-T-009/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en el oficio número 203460100-T-009/2017, se menciona al solicitante que la información requerida se encuentra en los archivos de las Unidades Administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, documentación que fue clasificada como reservada por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil quince al quince de noviembre de dos mil dieciséis, esto en apego a la resolución número CT-2016-0034, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, y que por tal motivo no era posible proporcionar la documentación solicitada, toda vez que esta se encuentra bajo inspección por parte de la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los legisladores, se entreguen como apoyos en especies y/o en monetario a beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016 la cual inició el pasado 17 de noviembre de 2016.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En mérito de lo anterior el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas señaló como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II, 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracciones IV, IX, XX, XXIV y XLV, 91, 122, 125, 129, 132, 139, 140 fracción V inciso 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en los siguientes criterios de la 10ª. Época; T.C.C.; y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 y tesis de la 10ª. Época; 1ª Sala; S.J.F. su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo I; Pág. 656 bajo los rubros identificados "ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO." E "INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)."

Así como lo dispuesto por el criterio de la 9ª. Época; Pleno; S.J.F y su Gaceta; Tomo XI, abril de 2000; Pág. 74 que prevé:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º. De la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

PLENO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro Davis Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

En mérito de lo antes expuesto, la respuesta a la solicitud de información pública del expediente en que se actúa, fue fundada y motivada, por lo que carece de validez el agravio que pretende hacer valer la recurrente ya que la documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en razón de que encuadra en las hipótesis de excepción del principio de máxima publicidad previsto en las fracciones V, inciso 1) del artículo 140 de la citada Ley.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, resultan inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, máxime que la misma fue apegada a derecho.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores (Oficios número 203041000-0317/2017, 203041000-0480/2017, 203041000-00673/2017 203460100-T-009/2017 y 203460100-T-017/2017).

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida ateniendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

TERCERO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la misma se realizó conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de abril de 2017.



LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS